Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA
Fecha: 2024-03-04 08:37:15
Salida V.U.R No: 24-3-04835
No. Folios: 1
Tipo de radicacion: Expediente
Tipo de documento: Conceptos
No. de expediente: 3240787

CONCEPTO DE NORMA CU3-24-0787

Bogotá D.C., febrero 29 de 2024

Señores:
CONSORCIO JABOQUE GPS 2022
cjaboquegps2022@gmail.com; lauraandreapinillaespejo@gmail.com
La Ciudad

04 MAR 2024

REFERENCIA: **CONCEPTO DE NORMA CU3-24-0787**
DIRECCIÓN: **CL 64 128 90**
BARRIO: **EL GACO**
LOCALIDAD: **ENGATIVA**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Engativá, y hace parte de la Estructura Ecológica principal de la siguiente manera:

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	INSTRUMENTO DE MANEJO
Zonas de Conservación	Áreas protegidas del orden distrital	Reservas Distritales de humedal HUMEDAL JABOQUE	PMA adoptado por Resolución conjunta SDA-CAR N° 01 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el Decreto 555 de 2021.

Las Reservas Distritales de Humedal son áreas definidas geográficamente que, por su funcionalidad ecosistémica, aportan a la conservación del hábitat de especies y poblaciones. Estas áreas se constituyen como una unidad ecológica de manejo, compuesta por la franja acuática, litoral y terrestre. Estas áreas serán reconocidas como sistemas socioecológicos.

ORDENAMIENTO

Se adopta en el parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque la siguiente zonificación ambiental y régimen de usos:

ZONAS	USO PERMITIDO COMPATIBLE	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
Zonas de preservación y protección ambiental	Investigación científica de forma controlada y monitoreo de especies.		Recreación activa, en algunas zonas el paso estará restringido, usos agropecuarios, forestal productor, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, los dotacionales.
Zonas de recuperación	Recreación pasiva, investigación científica y monitoreo de forma controlada, educación ambiental, recreación pasiva y actividades de mantenimiento del ecosistema.	Desarrollo de la infraestructura para la educación ambiental y demás usos compatibles	Recreación activa, usos agropecuarios, forestal productor, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, los dotacionales salvo los mencionados como permitidos y los demas que no esten contemplados como

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO CURADORA URBANA 3

			principales y/o compatibles.

La implementación de los usos señalados anteriormente se sujetará a los siguientes requisitos:

a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.

b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.

c. No propiciar altas concentraciones de personas.

d. Los senderos peatonales se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental, y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.50 metros.

e. Solo los senderos ecológicos y los observatorios de aves podrán localizarse dentro de la ronda hidráulica. Los senderos ecológicos serna de materiales permeables y no excederán un ancho de 1 metro.

f. Lo senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.

g. Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.

- Ahora bien, y en relación con su consulta específica sobre la necesidad de tramitar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN para la intervenciones expuestas en su solicitud, el Decreto Distrital No. 062 de 2006, *"Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital"*, estableció en sus artículos 6 y 7, obligaciones a cargo del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y de la Empresa de Acueducto de Bogotá, **en relación con la administración, estudios y manejo de los Humedales del Distrito**, que a la letra indica:

"DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

ARTICULO 6º.- De la administración de los humedales. *La administración de los humedales del que habla el presente Decreto, estará a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA[1], de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993.*

PARÁGRAFO. *- El DAMA podrá suscribir convenios para la administración de los humedales con las organizaciones sociales o instituciones públicas o privadas que vienen trabajando en la defensa, recuperación, conservación y manejo de estos ecosistemas.*

ARTICULO 7º.- Del manejo de los humedales. *- Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo anterior, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, le corresponde demarcar las zonas de ronda, velar por la protección y cuidado de cada unidad ecológica, conforme a los planes de manejo de cada uno de estos ecosistemas.*

De igual forma la EAAB adelantará los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales tanto en su parte hídrica como biótica, efectuando los seguimientos técnicos de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental.

La EAAB deberá coordinar con el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, como autoridad ambiental distrital, las acciones tendientes al manejo, recuperación y adecuado uso sobre estos ecosistemas para la prevención, mitigación y compensación de todos los factores que deterioran el agua, los suelos y los recursos biológicos que conforman la integridad del sistema hídrico en cabeza de los humedales.

PARÁGRAFO *En relación con la necesidad de establecer pautas de manejo individuales para cada humedal, la EAAB y el DAMA establecerá acuerdos técnicos, debidamente formalizados, en los cuales se define el orden, los*

[1] Hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANO 3

cronogramas y especificaciones de la intervención ex ante a la formulación del plan de manejo y luego de su adopción formal."

(La referencia, Sublineas y negrita fuera de texto)

Por otro lado, todas las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes, categorías y elementos constituyen **SUELO DE PROTECCIÓN**.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 555 de 2021, indica:

*"**Parágrafo 1**. El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno localizadas dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse ..."* (Sublineas fuera de texto).

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia"*.
Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3

ELABORO: ARQ. EDISON MORA MORENO

Bogotá, D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 601 635 3050 | E-mail: correspondencia@curaduria3bogota.com